

1. Asunto: ATENCIÓN QUEJA AMBIENTAL			
2. Radicado y Fecha: SCQ-131-0351-2015 DEL 14 DE MAYO DE 2015			
3. Municipio y código: GRANADA (5313)		4. Vereda y Código: SAN MATÍAS (050331305245)	
5. Paraje o Sector: KM 4		6. Tipo de afectación ambiental: MINERÍA ILEGAL	
7. Proyecto, Obra o Actividad: MINERÍA			
8. Nombre del Predio: N.S		9. Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): N.S	
10. Localización exacta donde se presenta el asunto:			
Del casco urbano del Municipio de Granada tomar la vía destapada que conduce a la vereda San Matías. En el kilómetro 4 a mano derecha se encuentra el predio donde se explota material.			
11. Coordenadas del Predio tomadas con GPS:		X: 875.257	Y: 1.171.679
		Plancha: N.A	Escala: N.A
12. Nombre de la subcuenca o microcuenca y código: SUBCUENCA RÍO CALDERAS (23080428005)			
13. Nombre del presunto infractor: PEDRO PLABLO PÉREZ			
14. C.C o NIT del presunto infractor: N.S		15. Dirección y teléfono del presunto infractor: N.S	
16. Nombre del interesado: ANÓNIMO			
17. C.C o NIT del interesado: N.A		18. Dirección y teléfono del interesado: N.A	
19. Expediente No: SCQ-131-0351-2015		20. Relacionado con otros Expediente: N.A	
21. Fecha de la visita: 22 DE MAYO DE 2015			
22. Personas que participan en la visita:			
Nombre y Apellido	Cédula	Teléfono	En Calidad de
CRISTIAN ESTEBAN SÁNCHEZ		546 16 16	FUNCIONARIO DE CORNARE
DIEGO ALONSO OSPINA URREA	15.441.964	546 16 16	FUNCIONARIO DE CORNARE
23. Principal recurso afectado:			
Suelo	<input checked="" type="checkbox"/>	Agua	<input type="checkbox"/>
Aire	<input type="checkbox"/>	Flora	<input type="checkbox"/>
Fauna	<input type="checkbox"/>	Paisaje	<input type="checkbox"/>
24. La actividad está siendo realizada: Con permiso: <input type="checkbox"/> Sin Permiso: <input checked="" type="checkbox"/>			
25. Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:			
El interesado "anónimo", manifiesta que se está desarrollando una explotación minera de manera ilegal, afectando bosque nativo.			
26. Descripción sucinta de antecedentes:			
<ul style="list-style-type: none"> • QUEJA AMBIENTAL SCQ-131-0351-2015 DEL 14 DE MAYO DE 2015, El interesado "anónimo"; manifiesta que se está desarrollando una explotación minera de manera ilegal, afectando bosque nativo. • La queja fue atendida por Los funcionarios de Cornare, el día 22 de mayo de 2015. 			

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

En la visita de atención a queja, se encontró lo siguiente:

- El predio visitado al parecer pertenece al señor PEDRO PABLO PÉREZ, según lo manifestado por unos señores que se encontraban en el predio, quienes no quisieron suministrar sus nombres.
- En el predio, sobre el talud de la margen derecha de la vía veredal, se observa un sitio de extracción de piedra, el cual se evidencia que se ha venido interviniendo hace varios años.
- En el lugar se encontraba una excavadora de oruga, la cual viene siendo utilizada para la explotación del material. En el momento de la visita no se encontró trabajando. La explotación se realiza sin una adecuada planificación (no existen programas de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional, no existe señalización, no se evidencian acciones de prevención, mitigación y/o recuperación ambiental).
- Los señores que se encontraron en el lugar, quienes no quisieron suministrar los datos, argumentaron que adquirieron el predio recientemente y que no cuentan con los permisos necesarios para realizar la explotación minera.
- La vía que conduce a la vereda Palmarecito del Municipio de El Santuario se encontró deteriorada, debido en parte al tránsito continuo de volquetas que transportan el material explotado en el predio.
- La parte alta del talud que viene siendo intervenido con la explotación, se encuentra en potreros con árboles dispersos.
- En la visita no se evidenció intervención de bosque nativo.
- No se evidencia afectación al recurso agua.

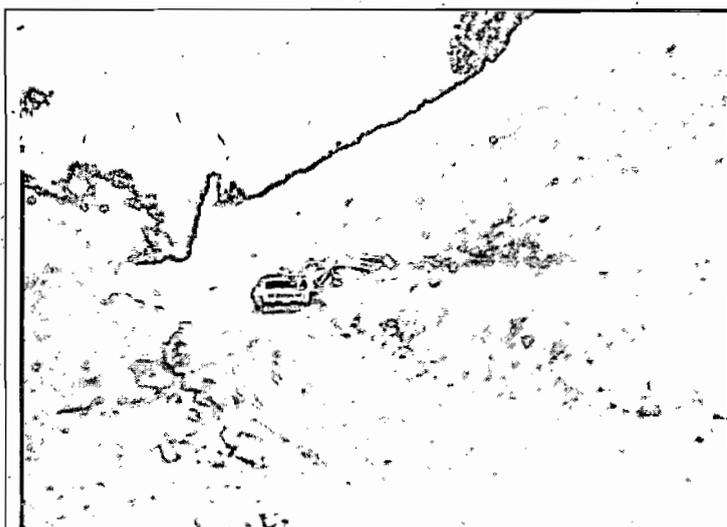


Foto No.1. Se observa la excavadora que viene siendo utilizada para la explotación del material

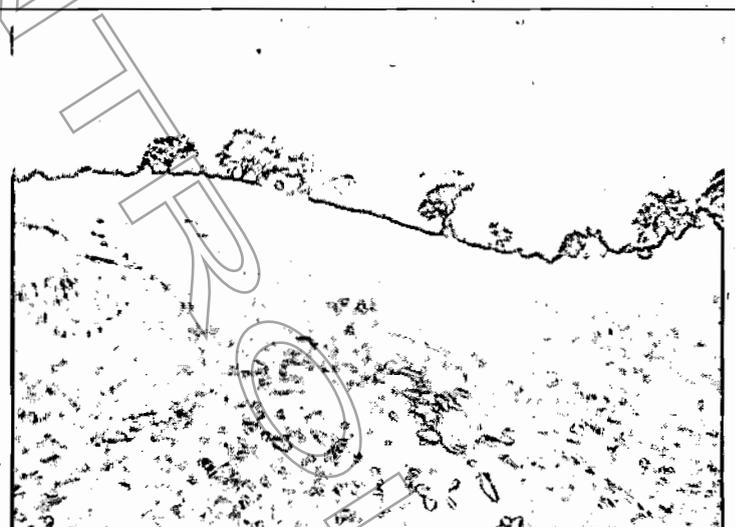


Foto No.2. Cobertura del suelo en el predio. Pastos con árboles dispersos.

- El Artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, dice lo siguiente:

Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. Reglamentado por el Decreto Nacional 2235 de 2012. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini-dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Las solicitudes que actualmente se encuentren en trámite para legalizar la minería con mini-dragas a que se refiere el artículo 30 de la Ley 1382 de 2010, serán rechazadas de plano por la autoridad minera.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reorganizará los municipios verdaderamente explotadores de oro y tomará medidas para aquellos municipios que usurpan y cobran por conceptos de regalías en esta materia sin tener derechos por este concepto; igualmente aquellos excedentes que se demuestren del resultado del uso indebido de estas regalías serán utilizadas como indexación e indemnización a los municipios afectados por la minería ilegal de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

- El Artículo 306 de La Ley 685 del 15 de agosto de 2001, Por la cual se expide el Código de Minas, dice lo siguiente:

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

28. Calificación de las afectaciones:

- a. **MATRIZ DE AFECTACIONES:** Permite determinar que aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y la Población.

MATRIZ DE AFECTACIONES

BIEN O RECURSO AFECTADO	ACCIONES O ACTIVIDADES QUE GENERAN LA AFECTACIÓN		OBSERVACIONES
	Acción 1	Acción 2	
	Minería		
Suelo o área protegida	NR		
Aire - Ruido	NA		
Suelo y Subsuelo	NR		
Agua superficial y subterránea	NR		
Flora	NA		
Fauna	NA ^u		
Paisaje (incluye cambios topográficos)	NR		
Uso del suelo	NA		
Infraestructura	NR		
Cultura	NA		
Personas (salud, seguridad, vidas)	NA		
Economía	NA ^u		

R= RELEVANTE; NR= NO RELEVANTE; NA= NO APLICA

- b. Valoración de la importancia de la afectación: Usar Anexo 1 (Valoración Importancia de la Afectación) si la afectación ya ha ocurrido, o usar Anexo 2 (Valoración Magnitud Potencial de la Afectación) si la afectación es potencial. (Anotar el resultado numérico de la valoración efectuada en el anexo e indicar si es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica).

29. Conclusiones:

- En el predio que presuntamente pertenece al señor PEDRO PABLO PÉREZ, localizado en las coordenadas X: 875.257; Y: 1.171.679; Z: 2.354 msnm, vereda SAN MATÍAS del Municipio de GRANADA, se viene desarrollando una actividad Minera, sin contar con los respectivos permisos:
- La actividad minera se desarrolla sin una adecuada planificación (no existen programas de higiene, seguridad

industrial y salud ocupacional, no existe señalización, no se evidencian acciones de prevención, mitigación y/o recuperación ambiental).

- La vía que conduce a la vereda Palmarcito del Municipio de El Santuario se encontró deteriorada, debido en parte al tránsito continuo de volquetas que transportan el material explotado en el predio.
- Con la actividad de extracción minera, no se evidenciaron afectaciones ambientales al momento de la visita.
- Según el Artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini-dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.
- Según el Artículo 306 de La Ley 685 del 15 de agosto de 2001, Por la cual se expide el Código de Minas, los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

30. Recomendaciones:

- Remitir el asunto al Alcalde del Municipio de Granada para su conocimiento y competencia, conforme al Artículo 306 de La Ley 685 del 15 de agosto de 2001, Por la cual se expide el Código de Minas.
- Remitir el asunto a la División Jurídica de La Corporación, para la actuación correspondiente.

Tramitar permiso ante la entidad competente:

CORNARE ICA Municipio Otro (Cuál?):

Necesita presentar

Copia de permisos Caracterizaciones Diseños

31. Actuación siguiente:

	Día	Mes	Año
a. El funcionario de CORNARE verificará el cumplimiento de estas instrucciones en la siguiente fecha:			
b. El señor (a): _____ debe presentarse en las Oficinas en CORNARE ubicadas en _____ a dar versión por la presunta Afectación a los Recursos Naturales, en la siguiente fecha y hora:			
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de CORNARE		SI	NO
		X	

32. Anexos (fotografías, diseños, lineamientos, etc.):

No. de folios:

33. Funcionario Asignado Actuación Siguiente: **ABOGADO/CLIENTE**

Elaboró (Técnico de CORNARE)		Revisó: (Coordinador de Grupo de Área)		Aprobó: (Jefe inmediato, Jefe de Dependencia o Coordinador del Grupo)	
Nombre:	DIEGO ALONSO OSPINA U.	Nombre:		Nombre:	RUTH MARINA OCAMPO P.
Firma:		Firma:		Firma:	
Fecha:	26/05/2015	Fecha:		Fecha:	28/05/2015